



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de enero de 2023

**Ref.: Garantía mobiliaria – Auto rechaza demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-01292-00**

Examinado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio de fecha 12 de enero de 2023.

Frente al numeral 2° la parte activa aporta la constancia de envío del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 a la deudora garante, no obstante, dicha comunicación tuvo como resultado:

Resultado de la comunicación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-01-18 15:50:03
TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-01-20 23:59:59

LA CORRESPONDENCIA FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL
DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 18 DE ENERO DE 2023.


ROZO ELÍAS CALDERÓN
GERENTE GENERAL


Y ello fue así, porque claramente se advierte un error en el correo electrónico al cual fue remitida dicha comunicación, esto es, johnna041922@gmail.com, siendo el correo electrónico correcto johanna041922@gmail.com, lo que implica un incumplimiento del precitado ordenamiento legal, pues claramente señala la norma en cita que el acreedor garantizado debe “Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.”

Y si bien la norma no exige que se deba acusar recibido de dicha comunicación como lo manifiesta el solicitante en su escrito de subsanación, las reglas procesales más elementales exigen que cuando menos, sea remitido de manera correcta a la dirección, ya sea electrónica o física registrada, en este caso por la deudora garante.

Como consecuencia de lo expuesto y debido a que la activa no cumplió en su totalidad con lo dispuesto en auto de fecha 12 de enero de 2023, a través del cual se inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 011 del 26 de enero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d5452157a20bcb78dbf602295c19dcccce31b909e0b7677bec817d7fd7f1e5**

Documento generado en 25/01/2023 04:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>